



CONTRATO N°: 219/17/AD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA MONITOREO AL INTERIOR DE UN SITIO EN LAS 45 JUNTAS DISTRITALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "SERVICIO GLOBAL DE SEGURIDAD Y SISTEMAS PRIVADOS GS3, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. EULOGIO VICENTE VELÁZQUEZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
- 2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México.
- 3. Que tiene la necesidad del suministro e instalación de sistema de circuito cerrado de televisión para monitoreo al interior de un sitio en las 45 Juntas Distritales, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 2 de mayo de 2017, mediante acuerdo número IEEM/CAE/81/2017, adjudicó la adquisición descrita en la cláusula primera de este instrumento a favor de "LA EMPRESA".
- 4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

- 1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida en términos de la escritura pública número 45,865, de fecha 14 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil electrónico 23554*10, de fecha 30 de abril de 2014.
- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SGS1402179C9, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Que el C. Eulogio Vicente Velázquez Medina, es su administrador único según consta en el instrumento público referido con anterioridad en el numeral uno de este apartado; y quien se identifica

Página 1 de 6





DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

con credencial para votar número e la companya e expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, legal y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 5. Que tiene como objeto social entre otros: La "prestación de servicios de seguridad privada," protección y vigilancia privada por medio de sistemas de alarmas electrónicas, circuito cerrado de televisión, detectores de metales, cercados electrificados..."
- 6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en calle Río Acaponeta 26 B, Fraccionamiento Colonias del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54744.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
- 2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El suministro e instalación de sistema de circuito cerrado de televisión para monitoreo al interior de un sitio en las 45 Juntas Distritales, de conformidad con la cotización de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete que sirviera de base para la adjudicación en favor de "LA EMPRESA" realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número IEEM/CAE/81/2017; documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento, adquisición que se brindará con las especificaciones mínimas siguientes:

N.P.	Descripción	Precio total
Única	Suministro e instalación de sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) para monitoreo al interior de un sitio dentro de las 45 Juntas Distritales que tiene instaladas el Instituto en el Estado de México, debiendo incluir dos cámaras de vigilancia conectadas a un sistema de grabación de video IP (NVR) que incluya a menos una salida a un monitor de video o televisor. Este sistema debe incluir cámaras de visión nocturna, operaciones asistidas por ordenador y detección de movimiento.	\$521,365.23
MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO		\$521,365.23

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga al suministro e instalación de lo requerido en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, así mismo se requiere el CCTV esté instalado y operando en las 45 Juntas Distritales, a más tardar el día 10 de mayo de 2017, de conformidad a su propuesta presentada con fecha 28 de abril de 2017 y que sirviera de base para su adjudicación, y acorde a las especificaciones técnicas que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o la Unidad Administrativa Interesada.

1

Página 2 de 6







TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la adquisición materia de este instrumento, será por la cantidad de \$521,365.23 (Quinientos veintiún mil trescientos sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", dentro de los diez días hábiles posteriores al suministro e instalación total del requerimiento, previa presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se realizará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

En caso que "LA EMPRESA" se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA, VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación y hasta el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por "LA EMPRESA", es la remuneración justa por la adquisición referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos, materiales, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de lo adjudicado en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

13

4





Página 3 de 6





OCTAVA, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez dias hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria sutorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la via judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO. "LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de

ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega del requerimiento o prestación del servicio objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente ylo dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Página 4 de 6





DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

- "LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- a) No cumpla o no preste a satisfacción de "EL INSTITUTO", con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta técnicoeconómica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando "LA EMPRESA":
- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "LA EMPRESA" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "LA EMPRESA", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos,

Página 5 de 6

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00. Ti







especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR/ÚNICO

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

C. EULOGIO VICENTE VELÁZQUEZ MEDINA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCIO MARTINEZ BASTIDA

the state of the s

4